

**LA PLATA, 12 de Febrero de 2016**

**VISTO**

Lo resuelto en la Asamblea Ordinaria N° 62 de fecha 25 de Noviembre de 2015, donde se aprobó el Presupuesto Colegial para el ejercicio económico del año 2016, mediante el cual se establece el importe a pagar en concepto de subsidio por nacimiento para el ejercicio 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que en el punto 7 del Presupuesto 2016, la mencionada Asamblea resolvió otorgar un subsidio, a favor del matriculado, por nacimiento y/o adopción de hijos del mismo.

Que en el punto en mención, se establece un monto máximo de 6,40 módulos colegiales en carácter de subsidio por única vez en el año calendario, por el nacimiento y/o adopción por parte del matriculado.

Que así también, la decisión de la Asamblea dispone que el Consejo Superior puede modificar el monto establecido, previo estudio contable, que deberá realizarse antes del 30 de junio del corriente año, a fin de establecer parámetros anuales, dado que el anterior estudio se realizó el 30 de junio del año 2015.

Por ello, el Consejo Superior, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 10.411,

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Para los hijos nacidos y/o adoptados en el corriente año 2016, corresponderá al Técnico matriculado/a, el beneficio de un subsidio, por única vez en el año calendario.

**Artículo 2°:** El monto de dicho subsidio será el equivalente a 6,40 (seis con cuarenta centésimos) módulos colegiales vigentes para el ejercicio 2016. Correspondiendo dicho importe, a la suma de \$ **2.944.-** (pesos **Dos mil Novecientos Cuarenta y Cuatro**).

**Artículo 3º:** En caso de parto múltiple o adopción plena conjunta, se otorgará el subsidio por dicho monto, por cada hijo nacido y/o adoptado.

**Artículo 4º:** Se deberá girar al Consejo Superior la siguiente documentación:

1. Nota de pedido del matriculado/a.
2. Fotocopia del la partida de nacimiento y/ o la pertinente documentación judicial, en su caso.
3. Fotocopia de documento del solicitante.
4. Todas las fotocopias mencionadas en este artículo deberán ser **certificadas** por autoridad integrante de la Mesa Directiva de Distrito.

**Artículo 5º:** El subsidio establecido podrá ser solicitado dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de nacimiento y/o adopción. Vencido el mismo, se perderá el derecho de su otorgamiento.

**Artículo 6º:** Al momento de iniciar o cumplimentarse el trámite, el matriculado deberá encontrarse al día con su matrícula, se establece para ambos casos como período de carencia, tener continuidad de matrícula igual o superior a los 210 días. Se entenderá como pago al día de su matrícula, haber abonado la anterior cuota semestral a la vigente, siempre que esta última no se hallare vencida. Estableciéndose como vencimiento de las cuotas de matrícula para el corriente año 2016, el día 29 de Enero para el primer semestre y el día 29 de Julio para el segundo.

**Artículo 7º:** El subsidio indicado en la presente normativa, rige para los nacimientos y/o adopciones correspondientes en el presente año 2016.

**Artículo 8º:** Derógase toda Resolución o norma que se oponga a la presente.

**Artículo 9º:** Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y Matriculados. Cumplido archívese.